

## **DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL SOBRE LA INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE EL CORONIL. SECTOR RESIDENCIAL R-8 “LAS MARGARITAS”. TM EL CORONIL (SEVILLA)**

EAE/436/2014

### **1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, la “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA REGULACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN E INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR” , se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Conforme a lo establecido en dicho artículo se formuló Declaración Ambiental Estratégica (notificada al Ayuntamiento con fecha de 1 de diciembre de 2017) relativa al documento **aprobado provisionalmente** por pleno de **31 de mayo de 2017** de la “Innovación (Modificación) del Plan General de Ordenación Urbana de El Coronil, Sector R-8 "Las Margaritas".

Posteriormente a dicha Declaración Ambiental, el Ayuntamiento de acuerdo con el apartado 1º del acuerdo tomado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en la sesión celebrada el día 08/04/2019 por la que se suspende la aprobación definitiva Innovación al PGOU de El Coronil Sector R-8 “Las Margaritas” ha **aprobado provisionalmente** mediante pleno celebrado el **29 de julio de 2020** el “DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO INNOVACIÓN AL PGOU DE EL CORONIL SECTOR RESIDENCIAL R-8 “ LAS MARGARITAS”. Dicho documento fue sometido a exposición pública, por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 190 de 17/08/2020, en la web municipal con fecha 24/08/2020, en el diario de Sevilla de 16/10/2020 y en el Tablón de edictos con fecha 10/05/2021, sin haberse presentado alegaciones.

El artículo 40.5 m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, establece que “en los supuestos en que se produzca una nueva información pública, el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, al órgano ambiental, para que éste dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada”.

En cumplimiento de dicho artículo con fecha de 13 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento de El Coronil ha solicitado **Declaración Ambiental Final** de la Modificación del PGOU de referencia.

### **2. OBJETO.**

El objeto del documento presentado es incorporar a la Innovación del PGOU de El Coronil Sector R-8 “Las Margaritas” las subsanaciones de aquellas determinaciones que son requeridas en el apartado 1º del acuerdo tomado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en la sesión



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/10/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu936PFIRMAshcTMqCi9Lk0zef	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



celebrada el día 08/04/2019 por la que se suspende la aprobación definitiva Innovación al PGOU de El Coronil Sector R-8 “Las Margaritas”.

#### A. SUBSANACIONES REQUERIDAS

1. Dado que el planeamiento general vigente establece que el aprovechamiento medio de cada área de reparto es idéntico a la edificabilidad global al no contener ponderación distinta de la unidad, es por lo que el aprovechamiento medio de este Área de Reparto AR-8 sería el resultado de dividir la superficie máxima edificable entre la superficie del sector. Asimismo, el aprovechamiento objetivo coincidiría con la superficie máxima edificable al ser el coeficiente de uso y tipología igual a la unidad. Por otro lado, debe cumplirse el artículo 60.c) de la LOUA en relación a las diferencias de aprovechamientos medios entre las áreas de reparto.
2. El documento debe aportar una ficha urbanística con las determinaciones de planeamiento del Sector, diferenciando las de carácter estructural de las determinaciones pormenorizadas.
3. En el apartado 2. objeto de la modificación y apartado 3. de la Memoria de Ordenación se establece un techo máximo edificable 14.113,27 m<sup>2</sup> y no obstante en el apartado 4.4 "Análisis y distribución de los aprovechamientos" del apartado 4, Ordenación de la Propuesta " se indica una edificabilidad de 14.999,11 m<sup>2</sup> debiendo aclararse dicha discrepancia.
4. Se debe aclarar, aportar o corregir en su caso, la referencia a las ordenanzas reguladoras para las "Actuaciones Edificatorias Unitarias" sobre manzanas residenciales, a las que hace referencia el artículo 6. "Estudios de Detalle" de las Ordenanzas Reguladoras del documento aportado.
5. Debe hacerse referencia a los siguientes planos de la Adaptación Parcial afectados por la modificación propuesta :
  - Clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable hoja 2.
  - Sistemas Generales de Espacios libres y Equipamientos hoja 2.
  - Zonas de Usos y Densidades y edificabilidades globales hoja 2.
  - Clasificación del Suelo no Urbanizable hoja 1.
6. Debe indicarse en la memoria que las determinaciones de la Modificación propuesta suponen la modificación de los apartados relativos a los Sistemas Generales de la Memoria de la Adaptación Parcial y del Anexo de las Normas Urbanísticas.
7. Como consecuencia del informe de incidencia territorial se debe incorporar a la Memoria de Ordenación, el apartado denominado 4. Territorio de Andalucía" de la Memoria de Información y eliminarlo de esta última.
8. Por otra parte, en relación a la referencia a la Actuación de Planeamiento nº8 contigua a la actuación objeto de este informe, y justificando con ésta la continuidad del trazado viario y distribución de manzanas en el Sector “Las Margaritas”, se indica que, dicha aclaración se entiende como tal y no como la subsanación de error de la Adaptación Parcial, según cita el documento, por no ser objeto de esta modificación.”

\*\*\*\*\*

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en el ejercicio de sus atribuciones, en aplicación del artículo 40.5 m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/10/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu936PFIRMAshcTMqCQI9Lk0zef	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL

**PRIMERO.-** A los solos efectos ambientales, ratificar la Declaración Ambiental Estratégica de 15 de noviembre del 2017 de la “Innovación (Modificación) del Plan General de Ordenación Urbana de El Coronil. Sector Residencial R-8 “Las Margaritas””, ya que las modificaciones introducidas en el nuevo documento presentado no tienen significaciones medioambientales.

**SEGUNDO.-** Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica mencionada.

Las condiciones ambientales establecidas en esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “Innovación (Modificación) del Plan General de Ordenación Urbana de El Coronil. Sector Residencial R-8 “Las Margaritas””, así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

**TERCERO.-** En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 40.5 l).

**CUARTO.-** En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/10/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu936PFIRMAshcTMqCi9lk0zef	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	